

RESOLUCIÓN No. **7463** DE 2024

*"Por la cual se asigna un código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **SIGMA MÓVIL S.A.S.** y se niega la asignación de once (11) códigos cortos"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2024, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024707703 y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), **SIGMA MÓVIL S.A.S.** solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de los siguientes doce (12) códigos cortos: 85366, 85367, 85368, 85371, 85376, 85378, 85379, 85380, 85381, 85382, 85384 y 85386, para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD en la modalidad "*Gratuito para el usuario*".

Una vez revisada la solicitud, mediante radicado número 2024516775 del 8 de junio de 2024, la CRC requirió a **SIGMA MÓVIL S.A.S.** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **(i)** descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que prevé implementar para garantizar la correcta prestación de los servicios a través de los códigos cortos objeto de solicitud; **(ii)** procedimiento de interacción con el usuario basado en la solución tecnológica que se prevé implementar, enunciando desde el Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) que genera y/o produce el contenido y hasta la notificación a los usuarios finales vía mensaje de texto -SMS; **(iii)** descripción de los servicios que serán ofrecidos a través de cada código corto solicitado; **(iv)** reporte de información Formato T.5.2. debidamente diligenciado para los códigos cortos previamente asignados en la misma modalidad solicitada (*Gratuito para el usuario*). Lo anterior por cuanto, si bien se allegaba a la CRC el reporte de información, no se relacionaba el código corto 85713; **(v)** razones por las cuales **SIGMA MÓVIL S.A.S.** requiere la asignación de doce (12) códigos cortos independientes para implementar servicios similares; **(vi)** aclarar las razones por las cuales se requiere la asignación de doce (12) códigos cortos adicionales para implementar los mismos servicios que actualmente soporta en los códigos cortos que dicha sociedad tiene previamente asignados.; **(vii)** descripción de los impedimentos técnicos por los cuales no es posible asociar los códigos cortos solicitados para la prestación de los servicios enunciados en su comunicación e incluso soportar los mismos servicios a través de los doce (12) códigos cortos que **SIGMA MÓVIL S.A.S.** tiene previamente asignados.

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024812710 del 12 de junio de 2024, **SIGMA MÓVIL S.A.S.** presentó a la CRC la información solicitada.

Revisada la información aportada, esta Comisión mediante el radicado de salida número 2024519036 del 24 de junio de 2024 solicitó a **SIGMA MÓVIL S.A.S.** que complementara su solicitud allegando la siguiente información: **(i)** códigos cortos objeto de solicitud, por cuanto, en la comunicación inicial¹ se solicitaba la asignación de 12 códigos cortos y en la complementación de información² señalaba que la solicitud de asignación se ajustaba a 11 códigos cortos. **(ii)** descripción detallada de los servicios a ofrecer para cada uno de los códigos cortos solicitados, donde se especifique como mínimo si se trataba de un contenido o una aplicación y se relacione de forma específica el servicio a soportar respecto de cada recurso de identificación solicitado. Adicionalmente, aclarar las razones por las cuales los códigos cortos objeto de solicitud contemplan soportar servicios similares. Lo anterior por cuanto, en la descripción de los servicios a soportar para cada uno de los códigos cortos solicitados, dicha sociedad manifestó lo siguiente: "(...) *Los códigos cortos 85366, 85367, 85368, 85371, 85376, 85378, 85380, 85381, 85382, 85384, y 85386 serán asignados a diferentes segmentos de clientes, ninguno de manera exclusiva o dedicada, para el envío de contenido de mercadeo, servicio al cliente, transaccional, y de endomarketing (...)*". **(iii)** detalle de la justificación y propósito para cada código corto solicitado; **(iv)** las razones por las cuales se requieren 12 códigos cortos independientes para implementar servicios aparentemente similares, así como las razones por las cuales dicha solicitud se ajusta a un modelo de servicio independiente, no siendo posible la asociación de códigos cortos para la prestación de los servicios descritos. **(v)** estado actual de implementación del código corto 85713, y las razones por las cuales no es posible implementarlo en las necesidades actuales de **SIGMA MÓVIL S.A.S.**; y, **(vi)** impedimentos técnicos presentados para implementar los servicios señalados enunciados usando menos códigos cortos, e incluso soportar los mismos servicios a través de los 12 códigos cortos previamente asignados. Lo anterior por cuanto, en la información allegada no se especificaba los impedimentos técnicos presentados que imposibiliten -en principio- una asociación de códigos cortos para soportar los servicios enunciados y, por ende, una reducción en la solicitud de asignación de un recurso de identificación de naturaleza escasa o finita.

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024814719 del 4 de julio de 2024, **SIGMA MÓVIL S.A.S.** presentó a la CRC la información solicitada y aclaró que la solicitud de asignación de códigos cortos presentada se ajusta a 12 códigos cortos de acuerdo con la solicitud inicial radicada bajo el número 2024707703 del 27 de mayo de 2024. Así mismo, manifestó lo siguiente: "(...) *estamos solicitando nuevos códigos cortos para poder brindar un servicio de envío masivo de SMS de mercadeo, transaccionales y de endomarketing más eficiente para nuestras empresas clientes. (...)*". (Destacado fuera de texto)

Adicionalmente, dicha sociedad manifestó en su comunicación radicada bajo el número 2024814719 del 4 de julio de 2024 lo siguiente "(...) *A cada bloque de 5.000 SMS se le asigna aleatoriamente un código corto de los previamente asignados a Sigma Móvil S.A.S. por parte de la CRC. (...)*". (Destacado fuera de texto)

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y el nombre de dominio de Internet.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

¹ Según comunicación de radicado con número 2024812710 del 27 de mayo de 2024.

² Según comunicación de radicado con número 2024812710 del 12 de junio de 2024.

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*³, establece en su artículo 2.2.12.1.1.1 que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que la administración del plan de numeración comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de numeración de códigos cortos, así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorias, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es importante señalar que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, deben adelantarse las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es, retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Finalmente, mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁴ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la

³ Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015

⁴ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁵ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁶ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI, a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso, los cuales hacen uso de los códigos cortos asignados.

2.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Esta Comisión procedió a revisar la información aportada por **SIGMA MÓVIL S.A.S.** para la asignación de los 12 códigos cortos solicitados (85366, 85367, 85368, 85371, 85376, 85378, 85379, 85380, 85381, 85382, 85384 y 85386), según lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales contienen los requisitos y el

⁵ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁶ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD. En este sentido, la CRC verificó que:

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. **SIGMA MÓVIL S.A.S.** se encuentra inscrita en el RPCAI⁷ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y como Integrador Tecnológico.
3. A la fecha, la CRC no ha recuperado ningún código corto asignado a **SIGMA MÓVIL S.A.S.** por haberse materializado algunas causales de recuperación dispuestas en el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que puede ser asignataria de códigos cortos.
4. **SIGMA MÓVIL S.A.S.**, a la fecha, es asignataria de doce (12) códigos cortos en la modalidad solicitada (*Gratis para el Usuario*), sin embargo, de acuerdo con la información allegada por dicha sociedad el código corto 85713 en modalidad *-Gratis para el usuario-* no ha sido implementado.
5. Los códigos cortos solicitados se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
6. La justificación, propósito o servicio previsto para los 12 códigos cortos objeto de solicitud es el mismo. Según la solicitante, esos códigos cortos serán usados para brindar un único servicio de envío de mensajes de texto (SMS) con contenido de tipo: "mercadeo, transaccional y endomarketing", los cuales se prevén ser "asignados aleatoriamente" para enviar "aleatoriamente" contenido a través de cualquiera de los códigos cortos.

A partir de lo descrito, dado que el servicio a prestar por parte de **SIGMA MÓVIL S.A.S.** es el mismo para todos los códigos cortos solicitados, para la CRC solo resulta viable la asignación de un código corto, eso es, el 85366 por ser el primero solicitado. En este sentido, la CRC negará la asignación de los 11 códigos restantes en la medida en que el servicio informado "mercadeo, transaccional y endomarketing" puede ser implementado a través de un sólo código corto.

Es de señalar que es obligación del asignatario del recurso de identificación garantizar su máximo aprovechamiento, toda vez que se trata de un recurso público y escaso.

En este contexto, una vez verificada la disponibilidad del recurso, la CRC determinó la procedencia de la asignación del código corto **85366** de acuerdo con el orden descrito en la solicitud presentada por **SIGMA MÓVIL S.A.S.** en su condición de PCA e Integrador Tecnológico, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2024707703, 2024812710, y 2024814719. Adicionalmente, el código corto mencionado **no será utilizado para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio móvil y sus clientes.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar el siguiente código corto a **SIGMA MÓVIL S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según la descripción brindada en su solicitud, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
85366	GRATUITO PARA EL USUARIO

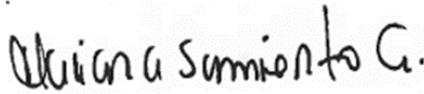
⁷ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

ARTÍCULO 2. Negar la asignación de los códigos cortos 85367, 85368, 85371, 85376, 85378, 85379, 85380, 85381, 85382, 85384 y 85386, a **SIGMA MÓVIL S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **SIGMA MÓVIL S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Radicados: 2024707703, 2024812710, 2024814719

Trámite ID: 3111

Proyectado por: Brayan Andrés Forero

Revisado por: Adriana Barbosa